



# Regidores

Zapotlán el Grande

## INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES LA CREACIÓN DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

HONORABLES REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

La que suscribe en mi calidad de Regidora integrante de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción II, 77,80,85 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 y 41 fracción II de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a esta Soberanía, presentando INICIATIVA DE ACUERDO QUE TURNA A COMISIONES LA CREACIÓN DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES que se fundamenta en los siguientes:

### ANTECEDENTES

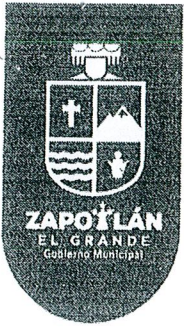
- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo el artículo 1 de la Constitución establece que los derechos humanos y su protección deben ser respetados por todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que el 5 de diciembre del año 2014, entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que garantiza a estos como poseedores de derechos que deben ser salvaguardados por el Estado a través de sus instituciones, y así mismo, la cooperación entendimientos interinstitucional entre el Gobierno Federal, Estatal y

Recibi original  
9:00 AM.  
21/05/17.  
*[Signature]*





# Regidores

## Zapotlán el Grande

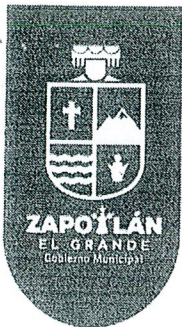
Municipal con la finalidad de preservar, bajo cualquier circunstancia estos derechos.

- III. El pasado 1 de enero del año 2016, entró en vigor la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Estado de Jalisco, según derecho 25455/LX/15 publicado el 5 de septiembre del año 2015 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; mismo que en su décimo transitorio ordena a los municipios a integrar su Sistema Municipal de Protección en un plazo de 15 días siguientes a la instalación del sistema Estatal de Protección a que se refiere el artículo tercero transitorio de dicho decreto.
- IV. De igual forma dicho decreto, en su artículo noveno Transitorio ordena a los Ayuntamientos a expedir la Regulación municipal para la operación del sistema Municipal de Protección y del Programa de atención de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de la Ley Estatal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del Reglamento de la Ley Estatal que al efecto emitirá el Gobernador del Estado de Jalisco.
- V. Por su parte el Ejecutivo Estatal, expidió el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, con fecha 9 de Junio del año 2016, por consecuencia los Ayuntamientos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del referido decreto y que se ha expuesto en el párrafo que antecede.
- VI. El sistema Municipal de Protección será una instancia municipal encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo tanto la regulación municipal debe establecer la obligación del Gobierno Municipal de contar con un programa de atención de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, que busque mecanismos de prevención y defensa de los derechos a este sector, el cual debe integrarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco que a la letra señala:

**Artículo 101.** Los sistemas municipales de Protección, deberán observar lo siguiente:

- I. Serán presididos por los presidentes municipales.
- II. Estarán integrados por las Dependencias e Instituciones vinculadas con la Protección de los derechos contenidos en la Ley General y en esta Ley.
- III. Contará con una Secretaría Ejecutiva





## Regidores

### Zapotlán el Grande

- IV. Promover la Participación honoraria de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; y
  - V. Se coordinarán de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección Integral.
- VII. Dado el exceso de tiempo que ha transcurrido para la creación del sistema, se recibió atento oficio SIPINNA/214/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Sistema Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, solicitando la instalación del Sistema Municipal de Protección de nuestro Municipio, a efecto de integrarlo a los trabajos del Sistema Estatal de Protección, en virtud de lo anterior resulta necesaria la implementación de reglamento que especifique en forma muy particular a las necesidades del Municipio cómo y por quiénes estará conformado el Sistema, haciendo con ello necesario la regulación municipal en dicha materia.

### CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto con las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 54 y 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tengo a bien elevar a esta soberanía el siguiente:

### PUNTOS DE ACUERDO

**ÚNICO:** Túrnese a las Comisiones de Derechos humanos, de Equidad de género y Asuntos Indígenas en conjunto con Reglamentos y Gobernación, la propuesta de creación de Reglamento Municipal para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

### ATENTAMENTE

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL  
ZAPOTLENSE JOSÉ MANZANO BRISEÑO"**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mayo 23 de  
2017.

  
**C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA**  
REGIDORA



SALA DE REGIDORES





Secretaría General  
de Gobierno

OFICIO/SIPINNA/214/2017  
Guadalajara, Jalisco, a 21 de febrero de 2017

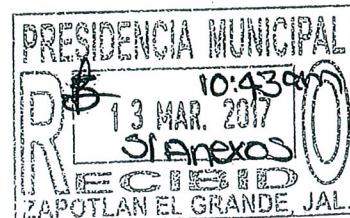
**Lic. Alberto Esquer Gutiérrez**  
**Presidente Municipal de Zapotlán el Grande**  
**Presente**

Aunado a un cordial saludo, le informo que conforme al **Artículo. 99** de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, dispone que los Ayuntamientos expedirán la regulación municipal para la operación, en el ámbito de competencia del Gobierno Municipal, de un Sistema Municipal de Protección, el cual será la instancia encargada de establecer:

- Instrumentos,
- Políticas públicas,
- Programas,
- Procedimientos,
- Servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, el **Artículo. 100** de la misma Ley Estatal establece que es obligación de los Gobiernos Municipales contar con un programa de atención y que los servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes; tendrán las facultades las siguientes:

- I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, y atenderles de manera directa, ágil y sin formalidades;
- II. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en las políticas públicas;
- III. Escucharles cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades;
- IV. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;
- V. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Participar en el Sistema Municipal de Protección; y
- VIII. Las demás que la regulación municipal establezca.





Secretaría General  
de Gobierno

Además el **Artículo 101.** de la citada Ley, establece que los Sistemas Municipales de Protección, deberán observar lo siguiente:

- I. Serán presididos por los presidentes municipales;
- II. Estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos contenidos en la Ley General y esta Ley;
- III. Contarán con una Secretaría Ejecutiva;
- IV. Promover la participación honoraria de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Se coordinarán de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección Integral.

De igual manera le comento que el titular del Poder Ejecutivo contaba con quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto NÚMERO 25455/LX/15, para la instalación del Sistema Estatal de Protección, dándose cumplimiento a dicha disposición e instalándose el Sistema Estatal de Protección Integral (SIPINNA), el día 11 de enero del 2016, lo anterior con apego a lo establecido por el Transitorio Tercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Ahora bien, los Transitorios Noveno y Décimo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, disponen las obligaciones siguientes para los Ayuntamientos de los Municipios:

**NOVENO.** Los Ayuntamientos expedirán la regulación municipal para la operación del Sistema Municipal de Protección y del programa de atención de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de esta Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del Reglamento a que se refiere el artículo cuarto transitorio del presente Decreto.

**DÉCIMO.** Los municipios integrarán su Sistema Municipal de Protección dentro de los quince días siguientes a la instalación del Sistema Estatal de Protección a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

El día 11 de agosto del 2016, el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo legislativo AL-646-LXI-16, determinando girar atentos y respetuosos exhortos a los Presidentes de los Gobiernos Municipales en el Estado de Jalisco, para cumplimentar lo dispuesto en el Transitorio Décimo de la multicitada Ley, a fin de integrar los Sistemas Municipales de Protección, para que oportunamente Informaran su debida instalación, a la Soberanía que emitió el Acuerdo Legislativo (H. Congreso del Estado de Jalisco), así como al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), por conducto de su Secretario Ejecutivo.



Secretaría General  
de Gobierno

Por lo anterior le comento que a la fecha, no he recibido información oportuna sobre la instalación del Sistema Municipal de Protección en su localidad, existiendo una demora de más de un año para la ejecución de acciones a fin de instalar dicho Sistema Municipal de Protección; por tal motivo, de la manera más atenta se le recomienda exhortándolo para que efectúe lo antes posible, las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en mención, ejecutando los siguientes puntos:

1. Instalación del Sistema Municipal de Protección,
2. Expedición de la Regulación Municipal para la operación del Sistema Municipal de Protección y del programa de atención de primer contacto con niñas, niños y adolescentes.

Por tal motivo, es preciso informe con oportunidad el cumplimiento de la instalación de su Sistema Municipal de Protección, así como de la expedición de la regulación Municipal al respecto.

Es preciso advertir que la Ley Estatal en la materia, establece en su Título Séptimo que constituyen infracciones a la Ley en mención, el incumplimiento a alguna de las atribuciones efectuada por las autoridades, las organizaciones privadas y sociales o los particulares y como resultado del incumplimiento de dichas atribuciones ser sujeto a sanciones.

Sin más por el momento me despido y quedo en espera de su amable respuesta.

Atentamente

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo”



**José Manuel Regalado Quintero**  
**Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.**

C.c.p. Mtro. José Tomás Figueroa Padilla- Subsecretario de Enlace Legislativo y Concertación Social  
C.c.p. Archivo  
CARR

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes  
Av. Américas No. 539, 3º Piso, Col. Ladrón de Guevara  
C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco  
Teléfonos: (33) 36308200  
OFICIO/SIPINNA/214/2017